



APROBACIÓN
INICIAL



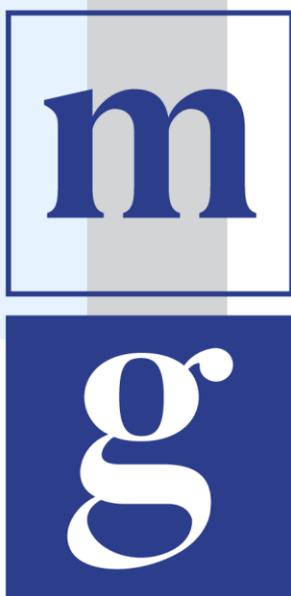
PROGRAMA DE ACTUACIÓN
SOBRE EL **MEDIO URBANO**

motor grande

ANEXO IV. INFORME DE IMPACTO
DE GÉNERO

JULIO·24

APROBACIÓN INICIAL



PROGRAMA DE ACTUACIÓN
SOBRE EL **MEDIO URBANO**

motor grande

Los profesionales que conforman la Entidad Urbanfix S.L. se concretan en los siguientes:

Equipo Directivo:

Jonathan Tabares Sicilia – Técnico en Proyectos Urbanos.

Carolina Ramírez Morales – Abogada, col. 2.307.

Equipo Multidisciplinar:

Marta Sosa Erdozain – Arquitecta, col. 2.576.

Sonia Araña Curbelo – Arquitecta, col. 3.769 COAGC.

David López Vázquez – Geómata, col. 8.406 COIGT.

Luis Jorge Castellano Verdugo – Abogado, col. 7.039.

Rubén Reyes Rodríguez – Técnico en desarrollo de aplicaciones WEB y Técnico en sistemas microinformáticos y redes.

Carlos Delgado Mujica – Historiador.

Francisca Lema Quintana – Antropóloga de Orientación Pública.

Ismael Rodríguez Gil – Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.

Equipo Ambiental:

Lisandra Henríquez Ramos – Geógrafa.

Itahisa Chávez Santana – Geógrafa.

Jordi Boldú Hernández – Geógrafo.

Colaboradores:

Francisco Diego Santana Román – Economista col. 529 COELP (ITALROMAN S.L.).

Fabio Sánchez Orihuela – Arquitecto (URBAN – SIG S.L.) 3.502 COA Tenerife, La Gomera y El Hierro.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO DEL INFORME	I-6
CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PAMU	II-8
CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	III-9
1. MARCO NORMATIVO	III-9
2. NORMATIVA SUSTANTIVA	III-9
2.1. LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS	III-9
3. NORMATIVA SECTORIAL (ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL)	III-11
3.1. LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN	III-11
3.2. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MAYO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES	III-12
3.3. LEY ORGÁNICA 1/2018, DE 5 DE NOVIEMBRE, QUE REFORMA EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS . . .	12
3.4. LEY CANARIA 1/2010, DE 26 DE FEBRERO, DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	III-13
3.5. LEY 2/2021, DE 7 DE JUNIO, DE IGUALDAD SOCIAL Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO, EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES	III-14
3.6. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	III-14
3.7. III PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE MOGÁN (2017-2021)	III-15
4. CONTEXTO Y DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA	III-16
4.1. INDICADORES	III-17
5. GRADO DE RESPUESTA Y VALORACIÓN DEL IMPACTO	III-20
CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES Y MEDIDAS TOMADAS PARA ASEGURAR UN IMPACTO POSITIVO	IV-22
6. MEDIDAS DE ORDENACIÓN	IV-22
6.1. IMPLANTACIÓN DE UN ESPACIO LIBRE	IV-22
6.2. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN PARA UN ESPACIO SEGURO	IV-23
6.3. INFRAESTRUCTURAS DISEÑADAS PARA LA VIDA COTIDIANA	IV-24
6.4. RESTO DE MEDIDAS DIRIGIDAS A OCASIONAR UN IMPACTO DE GÉNERO POSITIVO	IV-24
6.5. RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS	IV-25
6.6. INFORMACIÓN PÚBLICA COMO MÉTODO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	IV-25
6.7. REPRESENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES	IV-26
6.8. COORDINACIÓN CON EL RESTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	IV-26
6.9. ESTUDIO Y APLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL URBANISMO	IV-26
CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE DEL DOCUMENTO	V-28
CAPÍTULO VI. BIBLIOGRAFÍA	VI-29

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe evaluará el impacto de género que ocasionarán las determinaciones del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano¹, que se tramita a fin de materializar en el suelo que conforma el ámbito territorial del presente PAMU el objeto propuesto en el CAPÍTULO II de la Memoria, consistente en *el trasvase de edificabilidad de la Parcela A5 a la Parcela A4, con la consiguiente modificación de los parámetros urbanísticos (ocupación, alturas, etc.), para concentrar los m²construidos permitidos en una única parcela – A4 – en la que se llevará a cabo una promoción de viviendas de protección pública . A su vez, se propone el cambio de uso de la Parcela A5 al de Espacio Libre, asumiendo los parámetros de la Ordenanza de Zonas Libres del Municipio.*

Los hitos administrativos que han sucedido hasta la redacción del presente instrumento vienen desarrollados en la memoria. Asimismo, consta en el documento el ámbito territorial. Los PAMU vienen recogidos en la *Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*² como instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.

En cuanto al contenido y la estructura utilizados para la elaboración del presente documento, se han seguido las determinaciones recogidas en la Directriz Quinta del *Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias*, publicado el 5 de julio de 2017 en el Boletín Oficial de Canarias.

Por ello, para cumplir con lo establecido en dicha norma, se incorpora en el CAPÍTULO VI de la Memoria el apartado 16. MEDIDAS DE ADECUACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO y el Anexo IV. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO. El órgano que promueve el instrumento es el Ayuntamiento de Mogán a través de la contratación del equipo técnico externo URBANFIX S.L.

A fin de continuar con el trámite previsto en las Directrices Sexta y Séptima del documento del Gobierno de Canarias anteriormente mencionado, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como órgano sustantivo, dará traslado al Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias -o al órgano designado al efecto- del informe en redacción, a fin de que este pueda formular recomendaciones, propuestas, sugerencias de medidas de acción positivas u otras que estime procedentes a incorporar en el instrumento que ahora se tramita. Por ello, las referidas observaciones y recomendaciones que sean dadas por el Instituto Canario de Igualdad o por el órgano designado para informar, serán tenidas en cuenta en el documento que finalmente se apruebe.

Del mismo modo, y como quiera que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán adjudicó la redacción del PAMU a la entidad URBANFIX S.L. el contrato menor de servicios con fecha 03 de julio de 2023, mediante Resolución 3628/2023 (expdte. 3944/2023), se pone de manifiesto que dicho instrumento irá acompañado de un Informe de Impacto de Género que seguirá el trámite propio de dichos instrumentos

¹ En adelante PAMU

² En adelante LSENPC

Anexo IV. Informe de impacto de género.

y que incorporará las observaciones que el Instituto Canario de Igualdad considere acerca del objeto del PAMU.

Asimismo, se solicitará informe a la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán a fin de favorecer la cooperación interadministrativa, recogiendo las aportaciones que se consideren a los efectos de mejorar la integración de las perspectiva de género en el PAMU.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PAMU

La planificación urbanística ordena la localización de las diferentes actividades en el espacio, establece la forma del espacio público y privado y define los diferentes sistemas de movilidad y transporte.

Debido a su naturaleza, el urbanismo está directamente relacionado con el acceso que las personas y los diferentes colectivos tienen a puestos de trabajo, dotaciones, equipamientos y servicios; en las facilidades y comodidades en el uso de estos y en la necesidad de transporte para llegar a ellos. No obstante, tanto los encargados de la redacción del planeamiento, como los poderes públicos que lo aprueban, deben partir de la premisa de que las posibilidades de acceso no son las mismas para todas las personas.

Los diferentes colectivos que concurren en el mismo espacio presentan diversas necesidades y distintas posibilidades de acceso a los recursos del medio en el que se encuentra. Los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, hasta ahora, no han dado respuesta a la complejidad de este desequilibrio, por ello, en la actualidad, se trata de estudiar las medidas de ordenación que se tomen, incorporando aspectos como la perspectiva de género en los instrumentos y evaluando los posibles impactos que pueden ocasionar.

En este sentido, un documento sensible al género debe tomar decisiones conforme a criterios orientados a paliar el difícil acceso a los servicios de este sector de la población. Fomentar un urbanismo inclusivo, es propiciar un espacio público en el que tanto hombres como mujeres aporten su punto de vista y participen activamente para determinar así, las necesidades del conjunto heterogéneo de personas.

Para conseguir una perspectiva inclusiva y contribuir a eliminar las desigualdades que derivan de la orientación sexual, además, es importante incorporar la perspectiva de diversidad. Para ello, se han tenido en cuenta las necesidades de colectivos como el LGTBI, puesto que, las administraciones locales cuentan con un entorno privilegiado para trabajar desde la proximidad, atendiendo a las especificidades de todos los colectivos de la ciudadanía y estableciendo un contacto directo con los movimientos sociales para llevar sus reivindicaciones a las Administraciones Públicas e implementar la mirada LGTBI en sus políticas.

A tenor de lo expuesto, se ha considerado pertinente la redacción de este informe de impacto de género, puesto que las determinaciones que el instrumento contiene y las medidas que plantea podrán incidir en la posición personal y social de hombres y mujeres del municipio y, en consecuencia, al logro de la igualdad efectiva.

Además, el informe se redacta a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa de aplicación que más adelante se detalla.

CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. MARCO NORMATIVO

La introducción de la perspectiva de género en los instrumentos de planeamiento y planificación, hasta ahora, ha representado un plus de calidad en este tipo de documentos. Sin embargo, en la actualidad, la inclusión de un enfoque inclusivo y de género en la planificación se ha convertido en un aspecto preceptivo.

Del mismo modo, en las últimas décadas, la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de políticas públicas ha ganado una relevancia significativa, no solo como una cuestión de justicia social, sino como una estrategia esencial para el desarrollo sostenible y equitativo de las ciudades y comunidades. La planificación urbanística, en particular, desempeña un papel crucial en la configuración de los espacios donde se desarrollan las actividades cotidianas de la ciudadanía por lo que la equidad de género en este contexto no solo garantiza un acceso igualitario a los recursos y oportunidades urbanas, sino que también promueve la creación de entornos más seguros, accesibles e inclusivos para todas las personas.

Desde la Constitución Española se establece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2, disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Dichos preceptos constitucionales se positivizan en la normativa estatal y autonómica que se detallará en los próximos apartados.

Del mismo modo, el impulso de la perspectiva de género en la planificación urbanística encuentra sus raíces en diversos instrumentos internacionales y europeos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, establece un marco global para la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género. En el ámbito europeo, el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagran la igualdad de género como un valor fundamental y un objetivo transversal en todas las políticas de la Unión.

Asimismo, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género son principios fundamentales de la Unión Europea. Consecuentemente, debe ser integrado en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros.

2. NORMATIVA SUSTANTIVA

2.1. LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS

La *Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 19 de julio de 2017, ya en el apartado VI de su Preámbulo hace referencia a la igualdad de género como uno de los valores a incorporar en los objetivos y principios

rectores de la norma, ya que esta Ley trata de adecuar el principio constitucional de desarrollo sostenible a los tiempos y las necesidades actuales de la sociedad canaria.

El articulado de la LSENPC realiza varias referencias y establece ciertas determinaciones en relación con lo expuesto en su preámbulo. Primeramente, el artículo 3, apartado sexto indica que, de modo particular, la intervención pública en relación con la ordenación del suelo deberá atender y respetar el principio universal de igualdad entre hombres y mujeres.

En esta línea, el artículo 4, a la hora de regular los criterios de intervención, hace referencia a que la ordenación de los recursos naturales se llevará a cabo conforme al interés general, la igualdad de género y la solidaridad intergeneracional.

En cuanto a los principios específicos que inspiran esta ley, en relación con la ordenación territorial y urbanística, el artículo 5 apartado segundo dispone:

A) La promoción del uso racional de los recursos naturales y territoriales, armonizando las exigencias derivadas de su protección y conservación con el desarrollo económico, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, la mejora del nivel de vida de la ciudadanía, compensando de forma adecuada a quienes se comprometan a su costa con esos objetivos.

Por último, los artículos 81 y 82 enumeran los principios y criterios a los que se atenderá para la ordenación del suelo, entre ellos, se encuentra recogido, en ambos, el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 81. Principios de la ordenación

1. En el marco de los principios que rigen la actuación de los poderes públicos de acuerdo con la legislación básica y esta ley, la ordenación de los usos del suelo deberá atender a los principios de igualdad entre hombres y mujeres...

Artículo 82. Criterios de ordenación

La ordenación territorial del archipiélago canario atenderá, preferentemente, a la consecución de los siguientes criterios:

a) La configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de la ciudadanía a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad, así como la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

(..)

e) La igualdad de acceso a las infraestructuras, los equipamientos, el conocimiento y la información.

Cabe destacar, que dicho principio ya se encuentra establecido por la Ley Estatal del Suelo de 2015, aprobada por el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana*, en su artículo 20.

Artículo 20. Criterios básicos de utilización del suelo

Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán:

(...)

c) Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

3. NORMATIVA SECTORIAL (ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL)

3.1. LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Esta normativa nace con el objeto de garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, en cumplimiento de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución.

Para lograrlo, la ley establece derechos y obligaciones para personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, y define principios de actuación para los poderes públicos. Además, prevé medidas para prevenir, eliminar y corregir cualquier forma de discriminación, ya sea directa o indirecta, tanto en el sector público como en el privado.

En cuanto a su ámbito de aplicación, su artículo segundo establece la aplicabilidad de los preceptos contenidos en esta ley en lo que respecta al sector público, concretamente en el apartado cuarto, cuando establece que:

“4. Las obligaciones establecidas en la presente ley serán de aplicación al sector público. También lo serán a las personas físicas o jurídicas de carácter privado que residan, se encuentren o actúen en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia, en los términos y con el alcance que se contemplan en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

A los efectos de esta ley se entenderá comprendido en el sector público:

- a) La Administración General del Estado.*
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas.*
- c) Las entidades que integran la Administración Local.*
- d) La Administración de Justicia.*
- e) El sector público institucional, en los términos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- f) Las asociaciones y fundaciones constituidas por las Administraciones, entes, organismos y entidades que integran el sector público”*

El contenido del presente instrumento se adecuará a lo establecido en esta normativa en cuanto a la no discriminación, en aplicación de su artículo 20.

“Artículo 20. Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el acceso a la vivienda.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las políticas de urbanismo y vivienda respeten el derecho a la igualdad de trato y prevengan la discriminación, incluida la segregación residencial, y cualquier forma de exclusión por cualquiera de las causas previstas en la presente ley. De manera específica, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas sin hogar y de las que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad o sean más susceptibles de sufrir alguna forma de discriminación.

Asimismo, tendrán en cuenta, en su elaboración, las necesidades de los grupos con mayores dificultades para el acceso y permanencia en la vivienda por razón de las expresadas causas, promoviendo políticas que garanticen la autonomía y la vida independiente de las personas mayores y de las personas con discapacidad, así como el soporte necesario a las personas que sufran o tengan mayor riesgo o predisposición a sufrir patologías y trastornos de la salud graves o inhabilitantes.

2. Los prestadores de servicios de venta, arrendamiento, intermediación inmobiliaria, portales de anuncios, o cualquier otra persona física o jurídica que haga una oferta disponible para el público, estarán igualmente obligados a respetar en sus operaciones comerciales el derecho a la igualdad de trato y no discriminación.

En particular, queda prohibido:

a) Rehusar una oferta de compra o arrendamiento, o rehusar el inicio de las negociaciones o de cualquier otra manera de impedir o denegar la compra o arrendamiento de una vivienda, por razón de alguna de las causas de discriminación previstas en la presente ley, cuando se hubiere realizado una oferta pública de venta o arrendamiento.

b) Discriminar a una persona en cuanto a los términos o condiciones de la venta o arrendamiento de una vivienda con fundamento en las referidas causas.

La obligación de no discriminación se mantendrá durante todo el periodo posterior de uso de la vivienda, en el caso de los arrendamientos u otras situaciones asimilables.

3. Lo previsto en los párrafos anteriores será de aplicación también a los locales de negocio.”

3.2. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MAYO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo de 2007, dicha norma, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Dicha Ley establece las pautas generales de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas y en las políticas públicas para la igualdad, contempla medidas de efectividad de la igualdad en las políticas de acceso a la vivienda. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

El presente informe evalúa el impacto de género que causarán las determinaciones del PAMU, por ello, se hace necesario tener en consideración lo establecido en el apartado tercero del artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2007:

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Como se ha expuesto anteriormente, el PAMU en redacción dará cumplimiento a lo recogido en el apartado primero del artículo 31 de la Ley, en tanto en cuanto regula las políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda:

1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

3.3. LEY ORGÁNICA 1/2018, DE 5 DE NOVIEMBRE, QUE REFORMA EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

Mediante la última modificación del Estatuto de Autonomía de Canarias, siendo este la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma Canaria y que contiene tanto la identificación de la comunidad como las instituciones de autogobierno y las competencias asumidas dentro del marco constitucional se establece, en su artículo 37, que versa sobre los principios que regirán los poderes públicos canarios *“la igualdad de las personas y los grupos en que se integran, y especialmente el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular, en materia de empleo, trabajo y retribución”*.

Del mismo modo, y refiriéndose a las Políticas de género, el artículo 145 se pronuncia en el siguiente sentido:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1. 1ª de la Constitución, incluye, en todo caso:

- a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.*
- b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.*

3.4. LEY CANARIA 1/2010, DE 26 DE FEBRERO, DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 37, establece que los poderes públicos canarios deberán asumir como uno de los principios rectores de su política *la igualdad de las personas y los grupos en que se integran, y especialmente el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular, en materia de empleo, trabajo y retribución*³.

En esta línea, a nivel autonómico, la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, recoge en el apartado primero de su artículo 4 como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Resulta de especial relevancia el artículo 6 de La Ley Canaria 1/2010, ya que, establece la necesidad de que el PAMU, como disposición reglamentaria que es, incorpore el Informe de evaluación de impacto de género:

- 1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.*
- 2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.*
- 3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.*
- 4. El Gobierno de Canarias, a propuesta del organismo de igualdad autonómico, podrá incorporar criterios complementarios a seguir para la realización del informe de evaluación de género, así como aquellos otros derivados de la realidad canaria.*

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley Canaria regula lo referente a vivienda, urbanismo y planeamiento disponiendo en su apartado segundo que, *los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos*. Asimismo, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

³ Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, publicado en el <<BOE>> núm. 268, de 6 de noviembre de 2018.

3.5. LEY 2/2021, DE 7 DE JUNIO, DE IGUALDAD SOCIAL Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO, EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES

Esta ley tiene como objetivo regular los principios, medidas y procedimientos para garantizar los derechos de todas las personas físicas o jurídicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, sin importar su situación administrativa o personal.

Esto incluye el derecho a la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género, el respeto a la dignidad humana, la igualdad de trato en ámbitos públicos y privados, y el acceso a una documentación acorde con la identidad de género.

Además, la ley busca asegurar derechos específicos para las personas trans e intersexuales, como recibir atención integral en áreas médicas, psicológicas, jurídicas, sociales y laborales. También promueve la implementación de políticas para erradicar la discriminación por género o características sexuales, y establece medidas de discriminación positiva y compensación por daños causados por motivos de identidad de género o características sexuales.

Lo anterior, al margen de las disposiciones contenidas en esta Ley, resulta de aplicación sin perjuicio de cualquier régimen más favorable establecido por la normativa estatal en casos de discriminación.

3.6. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Consecuentemente con lo dispuesto en la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, en fecha de 5 de julio de 2017 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

En primer lugar, se hace preciso resaltar el fundamento de informe, tal y como se establece en las Directrices:

El fundamento del informe de impacto de género es garantizar que la normativa o plan que apruebe el Gobierno tenga incorporado el enfoque de género, en cumplimiento de los principios generales que informan la actuación de la Administración Pública y del Capítulo Primero del título Primero de la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que alude a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas con objeto de que se garantice el principio de igualdad entre mujeres y hombres igual neutralizando los posibles efectos negativos sobre un sexo e incorporando medidas que eliminen las discriminaciones de género.

A su vez, en las mencionadas Directrices, concretamente en la tercera, se explica la naturaleza del informe:

*El informe de evaluación del impacto de género es un documento administrativo de carácter **preceptivo**, que expone, de forma razonada y objetivamente justificada, si las iniciativas normativas y los planes que aprueba el Gobierno de Canarias generan efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, y si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos identificadas en el ámbito de la política de la que se trate, proponiendo la incorporación de medidas correctoras que compensen estas desigualdades para que el proyecto de norma o plan genere efectos positivos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.*

El PAMU, a pesar de ser un instrumento que aprobará el Pleno Municipal del Ayuntamiento y no el Gobierno de Canarias, debe someterse a evaluación de impacto de género debido a su carácter reglamentario; estando por tanto el instrumento urbanístico en redacción subsumido en este supuesto.

El contenido y la estructura utilizada en el presente informe, viene determinada en la Directriz quinta. Además, se seguirá el procedimiento tal cual se establece en las Directrices Sexta y Séptimas.

3.7. III PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE MOGÁN (2017-2021)

Las actuaciones de los Ayuntamientos en esta materia van dirigidas al impulso del desarrollo de un municipio en el que las mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida, adoptando una serie de medidas específicas encaminadas a combatir las discriminaciones por razón de sexo y a fortalecer la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, reforzar el principio de transversalidad para asegurar que a cualquier acción del Ayuntamiento se sume la defensa y garantía del principio de igualdad de oportunidades y fomentar la coordinación de la acción de la administración con la sociedad.

El municipio de Mogán cuenta con un III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el cual nace como herramienta para continuar promocionando la mejora de las condiciones sociales, educativas, políticas y laborales de las mujeres en el municipio, así como fomentar la igualdad desde el trabajo realizado en la Administración local. El Plan tiene un periodo de vigencia de 2017 – 2021, con el cual se ha querido dar continuidad a las acciones emprendidas en el marco del I Plan de Igualdad, que entró en vigor en el año 2002 y cuyos objetivos principales fueron dar solución a los siguientes aspectos:

- Violencia de género.
- Desarrollo laboral y profesional.
- Creación de un registro de parejas de hecho.
- Creación de un consejo municipal de mujer.
- Colaboración con asociaciones de mujeres.

Dicho Plan se ha llevado a cabo de manera participativa, contando con un diagnóstico social previo sobre las necesidades y valoraciones sobre la orientación de políticas públicas de Igualdad entre la población municipal. También se contó con la participación del personal técnico y político para detectar los ejes estratégicos y acciones a integrar en el III Plan.

ESTRUCTURA DEL PLAN.

Este instrumento, de carácter no normativo, define los siguientes ejes estratégicos, a partir de los cuales se concretan una serie de objetivos generales y específicos. Dichos ejes y sus objetivos generales son:

- Eje 1. Transversalidad de género: 1.1. Avanzar en la construcción de una Administración Local igualitaria.
- Eje 2. Empleo: 2.1. Empoderar a las mujeres del municipio a través del empleo.
- Eje 3. Violencia de género: 3.1. Dar continuidad a la atención y prevención de la violencia de género en el municipio.

- Eje 4. Educación en igualdad, corresponsabilidad y conciliación: 4.1. Favorecer la educación en igualdad a la población del municipio. / 4.2. Fomentar la corresponsabilidad parental y la conciliación laboral.
- Eje 5. Atención a la diversidad: 5.1. Fomentar la integración desde la diversidad cultural, funcional y de género de distintos colectivos.
- Eje 6. Salud y bienestar personal: 6.1. Favorecer las condiciones de salud de las mujeres.
- Eje 7. Participación ciudadana y visibilización: 7.1. Fomentar la participación de las mujeres en la vida pública del municipio y visibilizar su contribución al mismo.

Posteriormente, después de haber enlazado los ejes estratégicos con los objetivos, el Plan propone para cada uno de ellos una serie de acciones, para las cuales especifica su temporalidad, indicadores relacionados y las áreas municipales implicadas.

RELACIÓN DEL III PLAN CON EL URBANISMO.

Este Plan no cuenta con un eje estratégico específico dedicado a la política urbanística, pero sí propone 2 acciones vinculadas a las infraestructuras, instalaciones y espacios libres. Se aportan a continuación:

- Eje 5. Atención a la diversidad:
 - Objetivo específico 5.1.2. Contribuir a la integración social de las mujeres con diversidad funcional residentes en el municipio.
 - Acción 5.1.2.2. Habilitar las instalaciones e infraestructuras municipales para las mujeres con diversidad funcional.
- Eje 6. Salud y bienestar personal:
 - Objetivo específico 6.1.2. Fomentar hábitos de vida saludables.
 - Acción 6.1.2.3. Potenciar la creación de espacios saludables dentro del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

Cabe destacar que, a la hora de plantear la ordenación de este PAMU, se ha tenido en cuenta lo propuesto en este III Plan, y especialmente, las acciones incluidas en los puntos anteriores. De esta manera, dicho instrumento de ordenación podrá contribuir al logro de la igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Mogán, así como a mejorar el confort y el paisaje urbano a través de la creación de nuevos espacios libres o adaptación de los existentes.

4. CONTEXTO Y DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA

Uno de los aspectos primordiales a la hora de abarcar este informe es realizar una descripción de la situación de partida de hombres y mujeres en el ámbito de aplicación del PAMU.

Con esta finalidad, y tal y como se establece en las Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género, es necesario realizar un análisis de los datos estadísticos aportados en el documento para, posteriormente, proceder a valorarlos. Para ello, resulta muy útil desagregarlos por sexos, a los efectos de un mejor entendimiento de la situación y para evitar la opacidad de las desigualdades de género en la visibilización de la situación de partida de mujeres y hombres.

Del mismo modo, es preciso conocer la realidad del contexto en el que se enmarca el instrumento de planeamiento, así como, las características de las personas que viven en el territorio y, especialmente, las diferentes edades, la diversidad funcional y la situación social y laboral, entre otras.

Por ello, en el PAMU en tramitación, se ha realizado una recopilación de datos y se han efectuado una serie de estudios sociodemográficos que han sido útiles para conocer el contexto en el que se encuentra el municipio y poder aplicar las herramientas necesarias para incorporar la perspectiva de género en las decisiones de la ordenación del ámbito.

4.1. INDICADORES

En el contexto de las políticas públicas, se denominan indicadores a las herramientas estadísticas que nos permiten distinguir determinados hechos sociales.

Los indicadores deben entenderse como instrumentos que determinan en su uso y en su diseño la nula o total visibilización de ciertos fenómenos sociales, ya que la realidad no existe de una manera neutral, sino que se construye desde la óptica particular, desde la propia subjetividad.

A la hora de aplicar la perspectiva de género en los estudios, los referidos indicadores serán útiles para poner de manifiesto las desigualdades que, en un ámbito concreto, existen entre hombres y mujeres. Por ello, utilizar indicadores neutros, normalmente, acarrea la consecuencia de invisibilizar determinados aspectos que se escapan a la objetividad de estos y contribuyen a perpetuar las desigualdades existentes.

Las determinaciones dadas en los instrumentos de planeamiento se reflejan en la vida cotidiana de la ciudadanía, por ello, con la finalidad de progresar hacia un urbanismo que se base en políticas públicas que refuercen la igualdad efectiva en un territorio, es imprescindible optar por el uso de indicadores que hayan sido elaborados e interpretados con perspectiva de género.

A fin de explicar la razón por la que se ha decidido optar por los indicadores utilizados en el presente informe, se resalta que, para elaborar indicadores de género no sólo se deben tener en cuenta las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres sino las desigualdades en general.

Esto se debe a que, en numerosas ocasiones, las discriminaciones sociales se presentan entre personas del mismo sexo. Por ejemplo, las mujeres no son un grupo homogéneo y las principales necesidades diferenciadas entre ellas obedecen a la combinación del género con la edad, el estado civil y laboral, la raza o las personas que pueda tener a su cargo.

En términos generales y debido a la naturaleza del instrumento al que se acompaña, se han utilizado en este informe indicadores de tipo cuantitativo y de situación, ya que, se considera que en términos de ordenación del territorio son los más útiles para relacionar con las determinaciones urbanísticas propuestas, son los siguientes:⁴

⁴ Los datos se encuentran actualizados respecto al año 2021.

4.1.1. POBLACIÓN

La población de derecho del ámbito territorial en el que se sitúan las dos parcelas de ordenación se concentran en el núcleo de población de Motor Grande, en el Valle de Puerto Rico. Motor Grande cuenta, en función de los datos más actualizados (1 de enero de 2022), con 1.208 habitantes según el Instituto Nacional de Estadística (INE). Se trata de un núcleo eminentemente residencial, por ello, con una población permanente.

Se recoge en el siguiente gráfico la evolución de la población en Motor Grande a lo largo de los años (2000-2022):

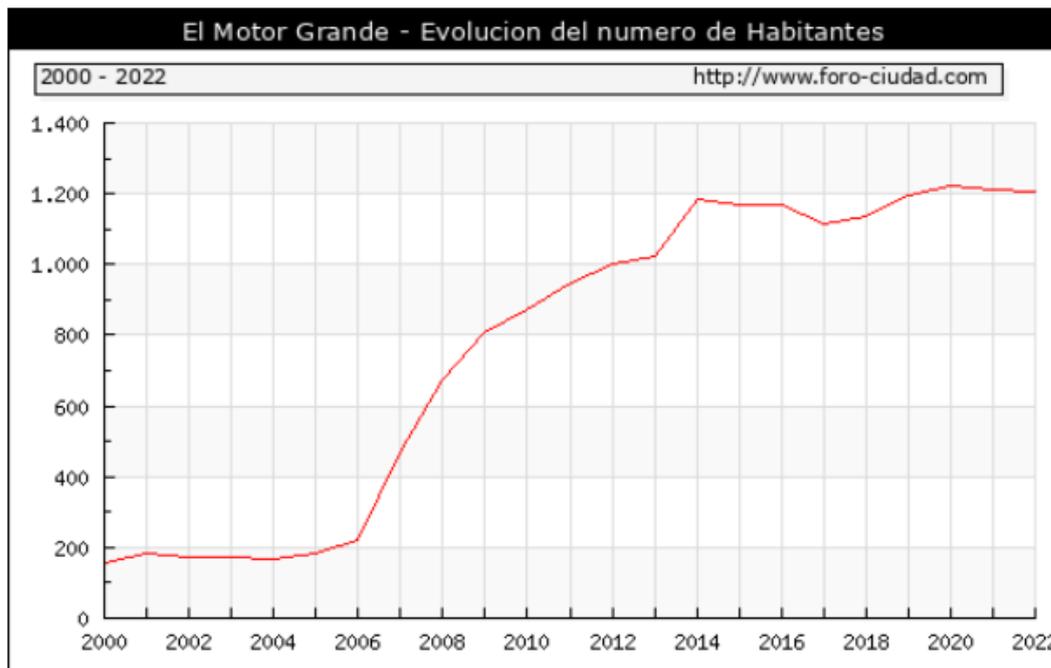


Ilustración 1. Gráfico de la evolución de la población en Motor Grande a lo largo de los años. Fuente: foro-ciudad.com

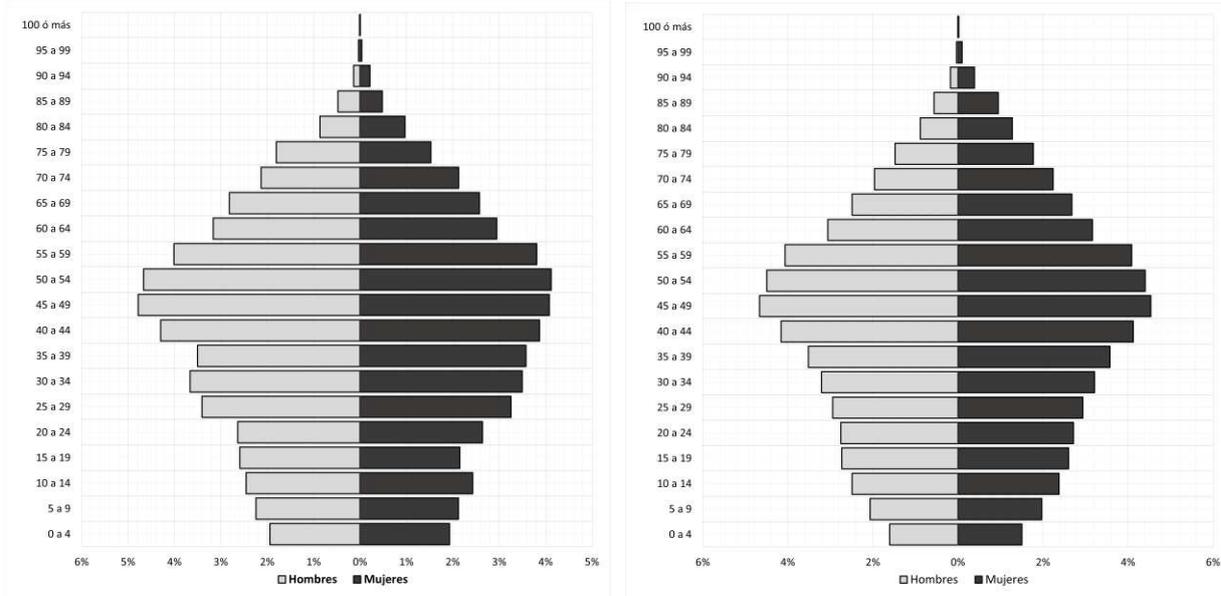
Se muestra a su vez, la siguiente tabla con la evolución del número de hombres, mujeres y el total de población a lo largo de estos años.

Evolución de la población desde 2000 hasta 2022			
Año	Hombres	Mujeres	Total
2022	635	573	1.208
2021	625	584	1.209
2020	638	586	1.224
2019	626	570	1.196
2018	587	548	1.135
2017	575	539	1.114
2016	602	565	1.167
2015	612	559	1.171
2014	622	561	1.183
2013	541	483	1.024
2012	513	491	1.004
2011	486	462	948
2010	447	425	872
2009	414	393	807
2008	351	324	675
2007	239	230	469
2006	118	104	222
2005	92	90	182
2004	84	83	167
2003	85	89	174
2002	81	89	170
2001	85	96	181
2000	71	87	158

Ilustración 2. Gráfico de la evolución del número de hombres, mujeres y población total en Motor Grande a lo largo de los años. Fuente: foro-ciudad.com

Con todo ello, Mogán se constituye como uno de los grandes municipios de Gran Canaria, con más de 20.000 habitantes⁵. Como se puede observar, la evolución de la población ha sido constante y progresiva a lo largo de los años, dando un salto en cuanto a magnitud a partir del año 2006.

En cuanto a la estructura demográfica, este municipio presenta una población ligeramente más rejuvenecida que la de Gran Canaria, aunque ambas tienden al envejecimiento de la población.



⁵ Dato obtenido a partir de la explotación del Padrón municipal de habitantes del Instituto Canario de Estadística (ISTAC)

Ilustración 3. Población de Mogán (izda.) y Gran Canaria (dcha.) según sexo y grupos de edad en 2021. Fuente: ISTAC a partir de la explotación del Padrón municipal de habitantes. Fuente: elaboración propia.

El análisis demográfico de la población moganera es la respuesta a las lógicas de los <<Sures Turísticos>> de Canarias, que se constituyen como polos atractores, tanto en lo económico como de demanda de población activa. Una dinámica que ve favorecida los flujos inmigratorios al calor de su economía vinculada al sector servicios en torno al turismo convencional de «sol y playa». Tal es el impacto, que se puede apreciar una clara tendencia hacia la masculinización en las cohortes de edad entre los 40 a 54 años. Las ratios de sexo se presentan ligeramente irregulares suponiendo para los hombres un porcentaje de casi el 14 por ciento del total de la población frente al 12 por ciento que representan las mujeres. Esta estructura demográfica puede explicarse por un proceso migratorio vinculado a la llegada de personas en edades productivas dado el motor económico del municipio. No obstante, otras cohortes de edades productivas más jóvenes tienen compensada su ratio de género.

A continuación, se detallan indicadores de envejecimiento de la población y de género por municipios de la Comarca Suroeste. Tal y como se puede apreciar, la incidencia del envejecimiento en ambos municipios se sitúa por debajo de la media insular, lo que es un claro indicador de estructuras más jóvenes de su población. Asimismo, la edad media de la población moganera (42,6 años) está por debajo de la media de Canarias y Gran Canaria, que se sitúan por encima de los 43 años.

Un fenómeno paralelo al envejecimiento demográfico es la sobremortalidad masculina, asociada a una sobrelongevidad femenina por las mejores expectativas de vida que presentan. Este fenómeno incidirá en una feminización de la población a medida que la estructura demográfica se vaya envejeciendo y se vaya concentrando mayor grueso poblacional en esas cohortes de edad. Tanto para Mogán como San Bartolomé de Tirajana, sus estructuras más jóvenes y el impacto de la migración laboral arrojan ratios de sexo más masculinizadas, 107 hombres por cada 100 mujeres en Mogán, 109 en el caso de San Bartolomé de Tirajana.

ÁMBITO	Tasa de envejecimiento (%)	Ratio de seco (%)	Edad media (años)
CANARIAS	16,63	97,76	43,09
GRAN CANARIA	17,03	97,45	43,51
Mogán	16,22	106,67	42,55
San Bartolomé de Tirajana	16,16	109,63	43,39

Tabla 1. Indicadores de envejecimiento demográfico y de género en Mogán y sus ámbitos de referencia. Fuente: ISTAC a partir de la explotación del Padrón municipal de habitantes. Fuente: elaboración propia.

5. GRADO DE RESPUESTA Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El PAMU, como se ha indicado anteriormente, dentro de sus limitaciones, va a tener un grado de respuesta lo suficientemente eficaz como para dar cumplimiento a lo indicado en todo el marco normativo al que se acoge. Además, a la hora de tomar las decisiones de ordenación se ha tenido en cuenta la normativa citada en el presente documento, así como lo dispuesto en el Plan para la igualdad de mujeres y hombres del municipio.

Anexo IV. Informe de impacto de género.

Asimismo, se pone de manifiesto que, con ocasión del período de información pública, se puede añadir un mayor número de medidas orientadas a cumplir con los preceptos normativos en materia de igualdad, ya que, se trata de un documento sujeto a modificaciones y mejoras.

Por ello, el Ayuntamiento de Mogán, ha marcado una serie de objetivos destinados a conseguir un documento final que ocasione un impacto de género positivo. Los referidos objetivos se irán materializando mediante la toma de decisiones que partan del análisis expuesto en este informe y neutralizando, a medida que vayan surgiendo, los posibles impactos negativos por razón de género.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES Y MEDIDAS TOMADAS PARA ASEGURAR UN IMPACTO POSITIVO

Tras haberse realizado un análisis del contexto y el punto de partida del municipio, puede concluirse que, a grandes rasgos, y conforme a la muestra de datos estadísticos obtenidos no puede hablarse de una masculinización de la población, ya que, actualmente la población masculina y femenina es similar.

Conforme a los indicadores expuestos se concluye que el municipio de Mogán cuenta con un punto de partida favorable para la consecución de la igualdad de género que permitirá que, la inclusión de la perspectiva de género en este instrumento de planeamiento se lleve a cabo de forma más sencilla y efectiva.

De este modo, se ha tratado de determinar objetivos siguiendo las puestas expuestas en el *Programa Formativo del Observatorio de Urbanismo de Género de Asturias* en cuanto a las características que estos deben tener para ocasionar un impacto de género positivo:



Ilustración 4. Programa formativo Observatorio de urbanismo de Género de Asturias.

6. MEDIDAS DE ORDENACIÓN

6.1. IMPLANTACIÓN DE UN ESPACIO LIBRE

Uno de los objetivos del PAMU va dirigido a la implantación de un Espacio Libre, sustituyendo el actual uso residencial previsto en la Parcela A5.

La LSENPC, en su artículo 3.2; d) define los Sistemas Locales o Dotaciones como sigue: *categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento.*

En este sentido, y debido a que el cambio de uso (en el planeamiento municipal) se realiza a fin de implantar una dotación pública que servirá a la población del ámbito, se puede observar que es una medida que directamente ocasionará un impacto de género positivo, ya que, está relacionado con la consecución de los objetivos del “III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Mogán”.

- Eje 6. Salud y bienestar personal:
 - Objetivo específico 6.1.2. Fomentar hábitos de vida saludables.
 - Acción 6.1.2.3. Potenciar la creación de espacios saludables dentro del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

Asimismo, la idoneidad de este espacio para la implantación del mismo se da debido a su localización y accesibilidad viaria, al igual que la proximidad a una zona en la que predomina el uso residencial.

Por todo ello, se traen a colación las medidas propuestas por el PAMU de adecuación a la perspectiva de género:

- En el diseño del espacio libre se buscará la integración de los diferentes colectivos favoreciendo la convivencia social.
- En el diseño del espacio libre y peatonal se descartarán aquellos pavimentos que por su falta de planitud o excesiva rugosidad supongan un obstáculo para el uso de calzado de tacón o el tránsito de sillas de ruedas.
- A efectos de mejorar las condiciones de seguridad de los usuarios frente a delitos, en el diseño del espacio libre, de los aparcamientos y de los accesos, rodiales y peatonales, se incorporará iluminación adecuada, evitando zonas de sombra. Se evitarán en el proyecto espacios que puedan quedar ocultos desde una perspectiva amplia.

6.2. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN PARA UN ESPACIO SEGURO

Tratando el aspecto de la seguridad ciudadana, actualmente, continúa existiendo una clara diferenciación de género. Con motivo de la progresiva integración de la mujer a la vida pública, cada vez se ha ido evidenciando más este problema social.

Persiguiendo el objetivo de posibilitar a los ciudadanos un entorno seguro e inclusivo en el que, se considere al género femenino como usuario legítimo del espacio, se comienza a tener en cuenta que las características físicas del espacio son un factor determinante que afecta a la percepción de seguridad de

las personas. En cuanto a estas, las líneas estratégicas se estructuran en 6 características que debe tener el espacio para ser seguro desde la perspectiva de género⁶:

LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO
ENTORNO SEÑALIZADO	<i>Saber dónde se está y dónde se va en un entorno, favoreciendo la orientación, la legibilidad del espacio y la información con lenguaje no sexista.</i>
ENTORNO VISIBLE	<i>Tener la capacidad de ver y ser vista en el espacio, pero también simbólicamente, reconociendo a las mujeres como agentes sociales.</i>
ENTORNO VITAL	<i>Tener la capacidad de oír y ser oída gracias a la concurrencia de personas de forma continua y simultánea, derivada de la mezcla de usos y de actividades en la calle y espacios.</i>
ENTORNO VIGILADO	<i>Poder salir de una situación insegura y obtener ayuda porque hay personas cerca que generan confianza y que tienen la capacidad y la voluntad de prestar auxilio.</i>
ENTORNO EQUIPADO	<i>Planificar y mantener los espacios dotados de todo lo necesario para poder desarrollar las diferentes actividades de la vida cotidiana tanto en espacios públicos como comunitarios.</i>
ENTORNO COMUNITARIO	<i>Actuar colectivamente en la construcción de entornos seguros. Facilitar la existencia y sostenimiento de redes sociales en el entorno próximo para que las personas puedan compartir espacios y actividades comunes y reconocer a las mujeres como agentes claves generadoras de comunidad.</i>

Tabla 2. ENTORNOS HABITABLES. Auditoría de seguridad urbana con perspectiva de género en la vivienda y el entorno. Col.lectiu Punt 6. Elaboración propia.

Una vez se han detallado y explicado las líneas estratégicas que se seguirán y los objetivos que se pretende conseguir, se pone de manifiesto que en los siguientes apartados de este informe se han incorporado algunas de las medidas de ordenación dirigidas a la consecución de estos objetivos, no obstante, se reitera que se seguirán añadiendo y que se profundizará en ellas a medida que la fase de tramitación del documento vaya avanzando.

6.3. INFRAESTRUCTURAS DISEÑADAS PARA LA VIDA COTIDIANA

Una de las dificultades con las que se encuentra la mayoría de la ciudadanía hoy es la compatibilización de la esfera pública y la privada. Este asunto ha adquirido tal relevancia que ha derivado en otros problemas sociales y económicos y ha ocasionado que tanto la Comisión Europea, como la mayoría de los Estados miembros comiencen a tomar medidas para considerar la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar como una cuestión prioritaria de la acción pública.

La incorporación femenina en el mundo laboral y el nuevo modelo socioeconómico que esto conlleva no es sostenible sin la transformación de las estructuras de apoyo a las familias, por ello, el PAMU tendrá en cuenta este aspecto introduciendo espacios adecuados para el cuidado de personas dependientes y proponiendo una distribución adecuada de los servicios públicos como el transporte.

6.4. RESTO DE MEDIDAS DIRIGIDAS A OCASIONAR UN IMPACTO DE GÉNERO POSITIVO

6.4.1. ADAPTACIÓN DEL PAMU A LA NORMATIVA VIGENTE

A medida que los instrumentos de planeamiento se actualizan, se observa cómo el poder legislativo y los órganos de gobierno tratan de introducir la perspectiva de género en la legislación y de legislar en

⁶ Las características parten de los 6 principios elaborados por Anne Michaud en la *Guide d'aménagement pour un environnement urbain sécuritaire de la Ville de Montréal* dentro del programa *Femmes et Villes* del 2001.

aras a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres. Ya en el marco normativo expuesto en el Capítulo III de este informe, han sido recogidos varios textos legales -tanto normativa sustantiva como sectorial- en los que se observa la intencionalidad del legislador en este aspecto.

Prueba de ello es el carácter obligatorio de que los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, por tratarse de disposiciones reglamentarias, deban realizar un Informe de Impacto de Género como el que en este documento se redacta.

De este modo, y dado que el PAMU se adaptará a la normativa vigente en todas las determinaciones que le afecten, puede concluirse que el hecho de incorporar normativa con perspectiva de género ocasionará de forma directa un impacto positivo.

6.5. RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS

Se ha comenzado realizando un análisis de los datos y estadísticas que afectan al municipio en su conjunto, a fin de contextualizar el marco en el que se trabajará.

6.6. INFORMACIÓN PÚBLICA COMO MÉTODO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El documento, tal y como establece la legislación de aplicación, será sometido a información pública, vía por la que cualquier persona que se encuentre interesada en dar su punto de vista podrá hacerlo.

Tal y como se observa en la siguiente ilustración, la información pública es la base del proceso de la participación ciudadana, ya que supone el primer paso para, posteriormente, involucrar al ciudadano en la toma de decisiones que le afectan, colaborar con el desarrollo de políticas en las que el ciudadano y ciudadana sean escuchados en cuanto a sus necesidades y preferencias y, al empoderamiento de todos los colectivos del municipio:

POR QUÉ ES NECESARIA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

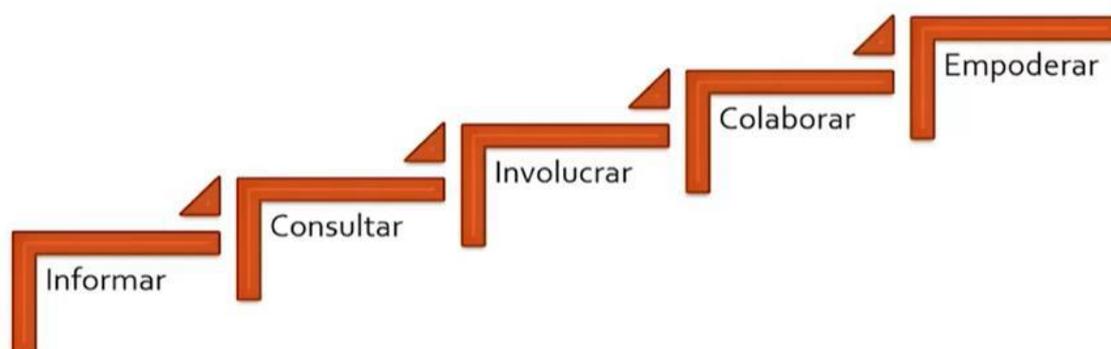


Ilustración 5. Curso Formativo Observatorio de Urbanismo de Género de Asturias.

6.7. REPRESENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

Se ha contado con el trabajo de un equipo técnico y directivo inclusivo, formado por hombres y mujeres que han aportado una visión crítica y con perspectiva de género al instrumento.

6.8. COORDINACIÓN CON EL RESTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Se ha integrado la planificación con el resto de las políticas públicas promovidas por otras Administraciones en materias sociales, económicas, de medio ambiente etc. Esta coordinación interadministrativa se realizará mediante el trámite de Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y teniendo en cuenta las consideraciones que aporten en sus informes.

En este sentido, como ya se ha indicado anteriormente, el informe que se redacta será remitido al Instituto Canario de Igualdad (u órgano designado al efecto) junto con el documento del PAMU, con el objetivo de que pueda aportar su punto de vista al respecto y de tener en cuenta para la próxima fase las consideraciones que en su informe se estimen.

6.9. ESTUDIO Y APLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL URBANISMO

Tal y como se ha podido comprobar a lo largo del documento, con carácter previo a la elaboración del PAMU, se ha procedido al estudio de diferentes trabajos de investigación acerca de la inserción de la perspectiva de género en el urbanismo y en el marco de las competencias y políticas de las Administraciones Públicas, con el fin de conocer cuáles son las herramientas o métodos apropiados para provocar un impacto de género positivo.

En este sentido, se extrae a continuación el esquema obtenido del Programa Formativo del Observatorio de Urbanismo con perspectiva de género de Asturias, concretamente, del módulo explicativo del Informe de impacto de género:



Ilustración 6. Módulo 8 del Programa formativo del Observatorio de urbanismo de género de Asturias.

CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE DEL DOCUMENTO

Durante la redacción del documento se ha sido consciente de la necesidad de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista o discriminatorio. Ya que, el uso de las normas gramaticales y estilísticas que tiene nuestro idioma es perfectamente compatible con el uso no sexista del mismo, dicho de otra forma, el sexismo no está en la lengua en sí misma sino en el uso que hacemos de ella. Del mismo modo, estas medidas van dirigidas a evitar la discriminación lingüística del colectivo LGTBI.

Asimismo, en la medida de lo posible, y a pesar del uso del vocabulario técnico que conlleva la naturaleza del documento, se ha intentado utilizar un lenguaje lo suficientemente claro y legible para que pueda ser entendido por el ciudadano.

En cuanto al lenguaje inclusivo utilizado, se indicarán de forma breve algunas de las herramientas o técnicas utilizadas a fin de conseguirlo⁷:

- Uso de sustantivos genéricos y colectivos. Se ha optado por la elección de palabras que no se encuentran ligadas a un género concreto, es decir, por sustantivos genéricos. Además, se han utilizado sustantivos que engloban a un conjunto de personas de la misma entidad, es decir, sustantivos colectivos.
- Uso de perífrasis. La Real Academia Española define la perífrasis como la expresión, por medio de un rodeo verbal, de algo que se habría podido decir con menos palabras o con una sola. Por ejemplo, “El ser humano” en sustitución de “los hombres”.
- Uso de la forma pasiva. Se ha utilizado esta técnica lingüística optando por términos ligados a la acción y no a la persona que los realiza.
- Uso de estructuras impersonales o pasivas reflejas y uso de formas no personales de los verbos. Por ejemplo, estructuras con “se” como “se deberá”.
- Uso de determinantes sin marca de género y de pronombres relativos como “quien” o “quienes”.

⁷ Ortega Montes, L., Laita Apesteguía, I, Borruel Álvarez de Eulate, M., Arrondo de Esteban, M., García Villorejo, R., & Díaz, S. (2019). *Guía práctica para el uso de un lenguaje inclusivo en las sociedades públicas de Navarra*. Navarra

CAPÍTULO VI. BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Global e-Quality. (2010). Guía para la elaboración de indicadores de género. Castilla La-Mancha: INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA. Unidad para la Igualdad de Género de Castilla- La Mancha.
- Dávila Díaz, M. (s.f.). Indicadores de Género. Guía práctica. Junta de Andalucía.
- Ortega Montes, L., Laita Apesteguía, I, Borrueal Álvarez de Eulate, M., Arrondo de Esteban, M., García Villorejo, R., & Díaz, S. (2019). Guía práctica para el uso de un lenguaje inclusivo en las sociedades públicas de Navarra. Navarra.
- Pernas Riaño, B., & Román Rivas, M. (2017). Ciudades igualitarias: guía práctica de urbanismo y género. Madrid.
- Sánchez de Madariaga, I. (2004). Urbanismo con perspectiva de Género. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Sánchez de Madariaga, I., Perspectiva de Género en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco. Propuestas de acción. Cátedra UNESCO de Políticas de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología e Innovación, Universidad Politécnica de Madrid. Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, Gobierno Vasco.
- Auditoría de seguridad urbana con perspectiva de género en la vivienda y el entorno. Col.lectiu Punt 6
- Programa Formativo del Observatorio de Urbanismo con perspectiva de género de Asturias.



motor grande



URBANFIX

URBANFIX S.L.

Doctor Verneau, 1 - Oficina 107
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

info@urbanfix.es
+34 928 965 167

urbanfix.es